



SUBPROGRAMA 0005 : Supervisión y Coordinación Superior
ACTIVIDAD 1.000110 : Conducción y Orientación Superior

CATEGORÍA DEL GASTO
5. GASTOS CORRIENTES

3. Bienes y servicios 72 873,00

Subtotal 72 873,00

SUBPROGRAMA 0006 : Administración General
ACTIVIDAD 1.000267 : Gestión Administrativa

CATEGORÍA DEL GASTO
5. GASTOS CORRIENTES

3. Bienes y servicios 84 982,00

Subtotal 84 982,00

TOTAL PROGRAMA 003 157 855,00

TOTAL EGRESOS 1 056 548,00

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

Los titulares de los Pliegos habilitador y habilitado aprobarán, mediante resolución, la desagregación de los recursos transferidos en virtud del artículo 1° del presente dispositivo legal, al nivel funcional programático, así como el detalle de los ingresos al nivel de Categoría del Ingreso, Genérica del Ingreso, Subgenérica del Ingreso y Específica del Ingreso, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal.

Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3°.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4°.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos comprendidos en la presente norma, instruye a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 5°.- Implementación del Fuero Militar Policial

Para culminar con el proceso de transferencia e implementación a que se refiere la primera disposición transitoria de la Ley N° 29182, Ley de organización y funciones del fuero militar policial, otórgase un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

269211-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de yemas de palto procedentes de EE.UU.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 62-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 6 de octubre de 2008

VISTO:

El ARP N° 023-2008-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 4 de agosto de 2008, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, recomienda el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de yemas de palto (*Persea americana*) de origen y procedencia Estados Unidos de América (Estado de California);

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, en la solicitud presentada, la empresa Vivero Arona E.I.R.L. manifiesta su interés en la importación de yemas de palto (*Persea americana*) procedente del Estado de California en EE.UU.; por tal motivo, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-

AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de yemas de palto (*Persea americana*) de origen y procedencia Estados Unidos (Estado de California):

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 El material proviene de un lugar de producción libre de: *Macronellicoccus hirsutus*, *Pseudomonas syringae* pv *syringae* y *Tegolophus perseae*.

2.1.2 Producto libre de: *Aonidiella aurantii*, *Ceroplastes ceriferus*, *Ceroplastes rubens* y *Paracoccus marginatus*.

2.2 Tratamiento de desinfección por inmersión preembarque con Dimetoato 0.6 – 0.8 o/oo + Buprofezin 0.4 o/oo ó cualquier otro producto de acción equivalente.

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso y libre de cualquier material extraño al producto aprobado.

4. Si el material importado viene con sustrato, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

5. El importador deberá contar con el Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada emitido por el SENASA.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de veinticuatro (24) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (2) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

268786-1

Listas de plaguicidas químicos de uso agrícola y de productos biológicos formulados registrados en el mes de setiembre de 2008

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1635-2008-AG-SENASA-DIAIA

La Molina, 16 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria; siendo a su vez, el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme con lo señalado por el Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene entre otras funciones y atribuciones, las de conducir y mantener el sistema de registro y actividades post-registro de insumos agropecuarios;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, establece que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene a su cargo, entre otras a la Subdirección de Insumos Agrícolas;

Que, por Decreto Supremo N° 16-2000-AG, se aprueba el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, disponiendo en su Artículo 53° que el SENASA publicará mensualmente la relación de plaguicidas químicos de uso agrícola registrados en el mes anterior;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento acotado menciona que en tanto no se disponga de reglamentación específica para el registro y control de productos biológicos se aplicarán las disposiciones referentes al registro de éstos, contenidas en el Decreto Supremo N° 15-95-AG;

Que, el Artículo 12° del Reglamento sobre el Registro, Comercialización y Control de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines, aprobado con Decreto Supremo N° 15-95-AG, y actualmente aplicable sólo para el registro de los productos biológicos formulados, señala que el SENASA publicará mensualmente la relación de plaguicidas registrados en el mes anterior;

Que, mediante Memorandum N° 2419-2008-AG-SENASA-DIAIA-SDIA de fecha 1 de octubre de 2008, la Subdirección de Insumos Agrícolas ha remitido el listado de plaguicidas químicos de uso agrícola y de productos biológicos formulados registrados en el mes de septiembre de 2008;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 16-2000 y modificatorias, el Decreto Supremo N° 15-95-AG y modificatoria, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y la Resolución Jefatural N° 044-2006-AG-SENASA; y con los vistos buenos del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados en el mes de septiembre de 2008, según la siguiente relación:

N° de Registro PQUA	Nombre comercial	Ingrediente activo	Clase	País de origen	Titular del registro
123-SENASA	Dethomil 90 PS	Metomil	Insecticida	China	Silvestre Perú S.A.C.
124-SENASA	Connect 112.5 SC	Betacyflutrin + Imidacloprid	Insecticida	Colombia	Bayer S.A.

Artículo 2°.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de los productos biológicos formulados registrados en el mes de septiembre de 2008, según la siguiente relación:

N° de Registro PBUA	Nombre comercial	Ingrediente activo	Clase	País de origen	Titular del registro
151-SENASA	Fithor	Auxinas + Giberelinas	Regulador de crecimiento plantas	Perú	Comercial Andina Industrial S.A.C.